

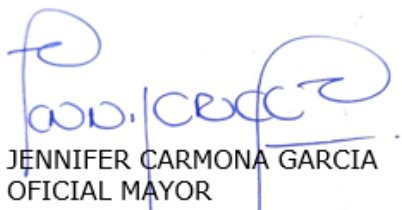
CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 04/02/2022. Paso a Despacho del Señor Juez la presente acción de tutela para informarle que se recibió escrito de la accionante donde manifestó su interés de desistir del presente tramite aduciendo que:

Yo, MARIA CONSUELO ÁLZATE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.846.717 expedida en Pacora, residente de Manizales, actuando en nombre propio en la acción de tutela que se presentó ante su despacho para proteger el derecho fundamental de la vida, salud, integridad física y seguridad social, por medio de este documento solicito a usted se decrete el desistimiento del trámite de tutela, toda vez que ha cesado la vulneración del derecho fundamental objeto de esta, por tanto, solicito terminar el proceso y archivarlo.

La anterior, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Para fines de dar seguimiento a esta notificación, quedo atenta a cualquier información adicional en el teléfono 310 836 35 05, y correo electrónico alz.gmariac@hotmail.com.

Pasa para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO:	057
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIA CONSUELO ALZATE GONZALEZ
ACCIONADA:	EPS SURA
RADICADO:	170014003002-2022-00039-00

MARIA CONSUELO ALZATE GONZALEZ, CC. 24.846.717, presentó acción de tutela en contra de SURAMERICANA EPS por considerar que dicha entidad se encuentra vulnerando los derechos fundamentales que le asisten.

Frente a dicha acción, se profirió auto admisorio el día 26/01/2022 en el cual se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA presentada por MARIA CONSUELO ALZATE GONZALEZ, CC. 24.846.717, en contra de la EPS SURAMERICANA.

SEGUNDO: VINCULAR a la ADRES y NEUMOVIDA CALDAS S.A. en razón a que sus intereses pueden verse comprometidos con el fallo que se profiera dentro del presente asunto.

TERCERO: CONCEDER a la parte accionada y vinculada, el término de 2 días contados a partir del día siguiente del recibo del oficio, para que aporten certificado de existencia y representación legal, se pronuncien sobre los hechos, y las pretensiones contenidas en la solicitud.

Dicha decisión fue notificada el 26 de enero corriente a la parte accionada y vinculadas, y estando en curso el trámite constitucional, sin que a la fecha se hubiere proferido decisión de fondo, se allego al expediente el desistimiento de que da cuenta la constancia secretarial que antecede.

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala: "CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. (...) *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente (...)*".

La Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de las acciones de tutela lo siguiente: *"En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere "en curso", lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos".

De ahí que para este Despacho Judicial se impone el deber de acceder al pedimento de la accionante de desistir de la acción de tutela sin agotar su trámite, acorde con las previsiones del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, con la consecuencia que conlleva el archivo del expediente, señalada en los artículos 37 y 38 *ibídem*.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente acción en contra de SURAMERICANA EPS, presentado por MARIA CONSUELO ALZATE GONZALEZ, CC. 24.846.717.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y/o por el medio más expedito el contenido del presente auto a la accionante, advirtiéndole que contra el mismo procede la impugnación.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ